



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 264 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

29 AGO 2017

VISTO: El Memorandum N° 998-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 477300 y Reg. Exp. N° 358170, el Acta N° 10 de Directorio de Gerentes del 14-08-2017, el Informe N° 327-2017/GOB.REG.HVCA/PPR/EFN-P. y demás documentación adjunta en sesenta y nueve (69) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

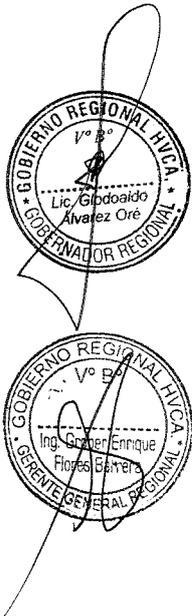
Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 327-2017/GOB.REG.HVCA/PPR/EFN-P. hace de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares en la Sede Agraria Pampas - Tayacaja incurridos por los servidores Milton Teófilo Villagaray Zegarra y Rubén Clemente Zúñiga, y los señores Juan Alarcón Tenorio y Aydeé Quicaño Bellido;

Que, acorde a lo informado y la documentación presentada por la Procuraduría Pública Regional se colige que con fecha 18 de mayo del 2016 se suscribió el Contrato Privado de Servicio de Alquiler de Maquinarias Pesadas (Tractor Agrícola) e Implemento, entre el señor Milton Teófilo Villagaray Zegarra identificado con D.N.I. N° 19936009 en representación de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, denominándose “El Arrendador”, y los señores Juan Alarcón Tenorio identificado con D.N.I. N° 28313502 y Aydeé Quicaño Bellido identificada con D.N.I. N° 40903378, a quienes se les denomina como “Los Arrendatarios”, con el objeto (Cláusula Tercera) de que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica otorga en calidad de arriendo a favor de “ Los Arrendatarios” por un periodo de tres (03) meses, el Tractor Agrícola marca Yanmar, Chasis serie 01125, Motor N° 03692, Modelo N° AF111ex, Año 1999 y su respectivo implemento (arado) marca Star, color rojo, para ser utilizado en el distrito de Julcamarca, pactando a pagar por los servicios prestados (Cláusula Sexta) el importe de S/ 2,000.00 soles mensuales, debiendo abonar a la firma del contrato el pago de alquiler por adelantado correspondiente a un mes, y los gastos de combustible, accesorios, lubricantes, mantenimiento y operador, ser asumidos por los arrendatarios;

Que, conforme a ello se advierte que el servidor Milton Teófilo Villagaray Zegarra autonombrándose “representante de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica” procedió a arrendar un bien inmueble del propiedad del Estado, Tractor Agrícola marca Yanmar, Chasis serie 01125, Motor N° 03692, Modelo N° AF111ex, Año 1999 y su respectivo implemento (arado) marca Star, color rojo, a favor de las personas de Juan Alarcón Tenorio y Aydeé Quicaño Bellido, a fin de que éstos lo utilicen en el distrito de Julcamarca;

Que, en el presente hecho también tendría participación activa el servidor Rubén Clemente Zúñiga, toda vez que según manifiesta el Director de la Unidad Operativa Agraria – Angaraes (Informe Final de fecha 17 de abril del 2017 de la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación respecto a las presuntas irregularidades en la Sede Agraria de Pampas – Tayacaja), al haberle solicitado el Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica la devolución de la mencionada maquinaria agrícola otorgado en Cesión de Uso, se apersonaron el servidor de la Unidad Operativa Agraria de Tayacaja señor Milton Teófilo Villagaray Zegarra conjuntamente con el servidor de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica señor Rubén Clemente Zúñiga en la que verificaron dicho bien y que no pudieron llevárselo por presentar problemas técnicos, posteriormente otro día retornaron con un camión en la que cargaron a horas 09:15 p.m. y al no haber la maquinaria en el camión desmontaron las llantas para llevársela con destino a Pampas;

Que, de lo expuesto se concluye que los servidores Milton Teófilo Villagaray Zegarra y Rubén Clemente Zúñiga, se encontrarían incurso en el delito Contra la Administración Pública en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 264 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

29 AGO 2017

modalidad de Peculado de Uso tipificado en el Artículo 388° del Código Penal, que taxativamente señala: *“PECULADO DE USO: El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, maquinarias o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se halla bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”*. Asimismo, las personas de Juan Alarcón Tenorio y Aydeé Quicaño Bellido estarían implicadas en la materialización de esta infracción penal, toda vez que fueron quienes arrendaron ilícitamente un bien de propiedad del Estado, por lo que también habrían incurrido en la comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso, en su condición de Cómplices Primarios – Extraneus, conducta que se encuentra tipificada y sancionada en armonía con el Artículo 25° de la norma sustantiva penal que prevé: *“COMPLICIDAD PRIMARIA: El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”*;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 10 de Directorio de Gerentes de fecha 14 de agosto del 2017, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales correspondientes contra: **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA** – servidor nombrado de la Unidad Operativa Agraria de Tayacaja y **RUBÉN CLEMENTE ZUÑIGA** – servidor contratado de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, y contra los señores: **JUAN ALARCÓN TENORIO** y **AYDEÉ QUICAÑO BELLIDO**, en su condición de Cómplices Primarios – Extraneus, por la presunta comisión del ilícito penal Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso tipificado en el Artículo 388° del Código Penal, por los hechos expuestos en el Informe N° 327-2017/GOB.REG.HVCA/PPR/EFÑ-P y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL